



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Segunda de Policía**  
**RESOLUCIÓN Número 303**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No: 63-001-12297  
Radicado interno: 1870-2018.  
Presunto infractor: ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ

**INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA**

Siendo las 9:15 p.m del día seis (06) de febrero de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor (a) ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094944718 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de justa causa o caso fortuito de inasistencia y se fija fecha para el día once (11) de febrero de 2019 a las 11:15 p.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA Y SANEAMIENTO**

Siendo las 11:30 p.m., del día once (11) de febrero de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de reanudar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho del infractor (a) señor (a) ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente; una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1870-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que controvertiera la orden de comparendo No. 63-001-12297.

**CONCILIACIÓN Y PRUEBAS**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; y este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-12297.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que el día 17 de diciembre de 2018 fue recibida por reparto la orden de comparendo No. 63-001-12297 y No. de incidente 1177078 impartida el día 11 de diciembre de 2018 y radicado interno No. 1870-2018 al señor (a) ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094944718.

Que el despacho teniendo en cuenta que el infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 27 27 "comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público... Multa General tipo 2" Numeral 6 Multa General Tipo 2 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la decisión proferida procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán y sustentarán dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado del presente acto administrativo se realizará publicación del mismo en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-12297 y N° de incidente 1177078 impartida el día 11 de diciembre de 2018, al señor (a) ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094944718.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar Reincidente al señor (a) ANDRES FELIPE ARRUBLA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1094944718.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332) más el (75%) equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$364.581).

ARTICULO CUARTO: La parte queda notificada en estrados.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los once (11) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Proyecto y Elaboro. Magnolia Villada Yepes- Abogada Contratista- Inspección Segunda de Policía  
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz-Inspectora- Inspección Segunda de Policía